

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000224 Precedente: (1) Planteamiento de fecha:31-X-2022

Chihuahua. Chih.. a 16 de noviembre de 2022

René López de la Torre

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000224, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 31 de octubre del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud:1 ¿Existe regulado en las leyes de participación ciudadana u orgánicas de los municipios/alcaldías la figura de cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto? En caso de existir 2 ¿En qué artículo de que normatividad lo regula? 3 ¿En qué año se incorporó dicha figura? 4 ¿Cuántas veces puede convocar los ayuntamientos/concejales a cabildo abierto a lo largo de un año? 5 ¿Quién convoca al cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto? 6 ¿Qué rubros o temáticas de participación contempla? 7 ¿Qué tipo de decisión contempla (vinculante/no vinculante)?



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIO

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 2 de 5

En el artículo 4°, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2°, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

(4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/451/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000224, en la que se solicita la siguiente información:

- 1. ¿Existe regulado en las leyes de participación ciudadana u orgánicas de los municipios/alcaldías la figura de cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto?
- 2. ¿En qué artículo de que normatividad lo regula?
- 3. ¿En qué año se incorporó dicha figura?
- 4. ¿Cuántas veces puede convocar los ayuntamientos/concejales a cabildo abierto a lo largo de un año?
- 5. ¿Quién convoca al cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto?
- **6.** ¿Qué rubros o temáticas de participación contempla?
- 7. ¿Qué tipo de decisión contempla (vinculante/no vinculante)?
- 1. ¿Existe regulado en las leyes de participación ciudadana u orgánicas de los municipios/alcaldías la figura de cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto?

En cuanto a la primera de las interrogantes, hacemos de su conocimiento que mediante decreto No. LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, misma que en su artículos 61, fracción VII, 78 y 79; se reconoce como instrumento de participación social, entre otros, el Cabildo abierto, conceptuando a este como, el instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día, y estableciendo como deberá darse la difusión de la convocatoria a la sesión de dicho cabildo abierto, indicando fecha, hora y lugar en que se efectuará, así como el orden del día con la descripción de los asuntos a tratar.



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia
 REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

 CÓDIGO: FR 04/01/01/05
 REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 3 de 5

Una vez publicado, quienes habiten en el municipio podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos por cada municipio. El municipio determinará el número máximo de participantes, participaciones, duración, el orden y procedimientos con los cuales se llevarán a cabo.

De igual manera el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 2, fracción III, conceptúa al Cabildo Abierto, como el instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día, así como en las sesiones de las comisiones, sub comisiones y todas aquellas reuniones de naturaleza pública que realicen las personas integrantes del Ayuntamiento.

2. ¿En qué artículo de que normatividad lo regula?

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, regula el Cabildo abierto en sus artículos 61, fracción VII, 78 y 79.

Enlace a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf

Al respecto el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, en su Sección Séptima, artículos 73 al 78, trata respecto al Cabildo abierto, en cuanto su apertura, publicidad de la calendarización, difusión de las convocatorias, descripción de los asuntos a tratar, diferimiento y transmisión de las sesiones.

Enlace al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana:

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/206.pdf

3. ¿En qué año se incorporó dicha figura?

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 23 de junio de 2018, entrando en vigor al día siguiente.

El Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, se publicó el miércoles 03 de julio de 2019, entrando en vigor al día siguiente.

4. ¿Cuántas veces pueden convocar los ayuntamientos/concejales a cabildo abierto a lo largo de un año?

Al respecto el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en su artículo 2, establece que se entenderá por Cabildo Abierto, el instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día, así como en las sesiones de las comisiones, sub comisiones y todas aquellas reuniones de naturaleza pública que realicen las personas integrantes del Ayuntamiento.

El Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en su sección séptima, artículos del 73 al 78, en los cuales precisa que todas las sesiones de cabildo, incluidas las reuniones de las comisiones de regidores y cualquier reunión edilicia celebrada con el propósito de definir o discutir los asuntos que serán materia de las sesiones de cabildo, serán públicas y abiertas a la población, quien podrá participar con voz.

Para la participación ciudadana en las sesiones de cabildo y comisiones de regidores, no podrá exigirse la justificación de un interés determinado.



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIO

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 4 de 5

En conclusión, de la lectura de los preceptos invocados se desprende que los ejercicios de cabildo abierto no se encuentran limitados, es decir, no se establece un número determinado por año, para su desarrollo.

5 ¿Quién convoca al cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto?

Los Ayuntamientos deberán publicar la calendarización de las sesiones ordinarias de cabildo, en la que se indique días, horas y recinto oficial en que se celebrarán las sesiones, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua. El Calendario de sesiones será publicado dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del ayuntamiento y la integración de las comisiones de regidores y regidoras.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo así como cualquier reunión en la que se tomen decisiones, deberán difundirse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse, y en su caso el recinto declarado oficial para tal efecto. Estas deberán hacerse del conocimiento público a través de gacetas, estrados o el medio de mayor alcance en el municipio en términos de comunicación y difusión.

Además deberán publicarse a través de la página de internet oficial y de las redes sociales oficiales del Municipio, o en su caso en una plataforma digital que se habilite para los municipios que no cuenten con dichos medios. En el caso de los municipios que no cuenten con las herramientas electrónicas para la publicación y difusión de las convocatorias a que hace referencia este artículo, deberán procurar la gestión y adopción de las mismas de acuerdo al contexto social de la población.

Dado que se reconoce al cabildo abierto como un mecanismo permanente de participación ciudadana, la normatividad únicamente se refiere a los términos en que se dará publicidad a las convocatorias a las sesiones de Cabildo y demás órganos; en consecuencia, la emisión de dichas convocatorias se hará en los términos en que lo establecen el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sus artículos 29 y 63, así como los Reglamentos Interiores de cada Ayuntamiento.

6. ¿Qué rubros o temáticas de participación contempla?

La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de cabildo o cualquier reunión en la que se tomen decisiones, deberá ir acompañada del orden del día, en que se describirá de manera detallada los asuntos a tratar, incluyendo los asuntos generales, adjuntando copia de los proyectos de acuerdo y dictámenes, que serán sometidos a discusión, análisis o votación durante la sesión de cabildo, así como de los documentos que contengan información detallada y suficiente de los asuntos que serán discutidos en las reuniones de comisiones o ediles. Los asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria no podrán ser votados.

En conclusión, de la lectura de los preceptos invocados, no se observa un catálogo de temas sujetos a este mecanismo, pues se señala que a toda convocatoria se adjuntará el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo.

7. ¿Qué tipo de decisión contempla (vinculante/no vinculante)?

Por último, respecto al carácter vinculante de las decisiones, de la lectura de los preceptos invocados se desprende, que guienes acudan a estas sesiones y reuniones, participarán con derecho a voz.

III. Determinaciones



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIO

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 5 de 5

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
 - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación:
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.